



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR
LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134
Cadereyta Jiménez, N.L. México



LIC. FEDERICO GARZA GARZA
TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 134 NOTARIA PÚBLICA No. 134
TITULAR SUPLENTE
LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
SEGUNDO DISTRITO

b). Formularán el balance general de la liquidación y lo sujetarán a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

c). Distribuirán entre accionistas, en los términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte conforme al balance aprobado por la Asamblea.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo (III) tercero de los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el o los liquidadores, las funciones que en vida normal de la sociedad correspondan al Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL COMISARIO.- El o los Comisarios desempeñaran durante la liquidación respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad corresponde para con el Consejo de Administración o al Administrador Único en su caso.

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que se examine el estado de cuentas y se resuelva sobre el remanente, en caso de que lo hubiera.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- El capital social emitido es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), queda íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR
C. RODOLFO TREVINO CAVAZOS	66	\$33,000.00
C. GERARDO EMMANUEL LEYVA GARZA	34	\$17,000.00
TOTAL	100	\$50,000.00

--- SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura instituye la Asamblea Constitutiva de la Sociedad y con ella los comparecientes tomaron los siguientes acuerdos:

--- I.- Que la sociedad sea administrada por un Administrador Único, cargo que se le confiere al ciudadano **GERARDO EMMANUEL LEYVA GARZA**, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido, protestando desempeñarlo fiel y legalmente, sin limitación alguna, a quien para el ejercicio de su cargo se le confirmen los poderes y facultades contenidos en el **ARTÍCULO (23) VIGÉSIMO TERCERO** de estos estatutos, los que a continuación se mencionan:

--- I.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y (2481) dos mil



cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal (Hoy ciudad de México), estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a). Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él, b).- Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, conseguir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los Juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f). Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, racharlos y repreguntarlos, h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en Árbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley; k). Nombrar peritos; y, l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

--- **CLÁUSULA ESPECIAL:** Se confiere PODER ESPECIAL, para formular o presentar denuncias, querellas o acusaciones en materia penal y desistirse de las mismas, para coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones a su Juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda.

--- **II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD:**
En los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (Hoy ciudad de México), estando facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato al que se refiere el presente punto para: a). Nombrar, remover Directores, Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo; c). Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

--- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL:** por lo que, en los juicios o Procedimientos Laborales tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción (I) primera, (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOTARIA PUBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITONotaría Pública No. 134
Cadereyta Jiménez, NL MéxicoLIC. FEDERICO GARZA GARZA
TITULARLIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
SUPLENTENOTARIA PUBLICA No. 134
TITULAR
LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITONOTARIA PUBLICA No. 134
SUPLENTE
LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO

cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (872) ochocientos setenta y dos, (873) ochocientos setenta y tres, (873-A) ochocientos setenta y tres, guion, letra A, (873-B) ochocientos setenta y tres, guion, letra B, (873-C) ochocientos setenta y tres, guion, letra C, (873-D) ochocientos setenta y tres, guion, letra D, (873-E) ochocientos setenta y tres, guion, letra E, (873-F) ochocientos setenta y tres, guion, letra F, (873-G) ochocientos setenta y tres, guion, letra G, (873-H) ochocientos setenta y tres, guion, letra H, (873-I) ochocientos setenta y tres, guion, letra I, (873-J) ochocientos setenta y tres, guion, letra J, (873-K) ochocientos setenta y tres, guion, letra K, (982) novecientos ochenta y dos, (983) novecientos ochenta y tres, (991) novecientos noventa y uno, (991-Bis) novecientos noventa y uno, Bis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones y derechos que en materia de personalidad refieran dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación del poderdante a la audiencia de conciliación, demanda y excepción y ofrecimientos y admisión de pruebas; Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; Podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (684-C, Fracción I) seiscientos ochenta y cuatro, guion, letra C, Fracción Primera, y en fin intervenir en todo aquello que se relacione con la sociedad.

--- Sin embargo el ejercicio de los poderes y facultades señalados en las fracciones IV y V del ARTÍCULO (23) VIGÉSIMO TERCERO deberán ser ejercidos forzosamente de manera mancomunada por el Administrador Único y el Gerente General, los que a continuación se describen.

--- IV.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO: Respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero, del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo o concordante el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal; (Hoy ciudad de México), suscribir toda clase de contratos de crédito ante cualquier persona física o moral, constituyendo las garantías necesarias para tal fin.

--- V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: En los términos de los artículos (9º) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a



nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas.

- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. -----

--- El Administrador Único podrá delegar los poderes y facultades que aquí se les otorgan, en todo o en parte, en una o varias personas, sin que por ello se deban entender por revocados o sustituidos, pudiendo al efecto otorgar poderes generales y/o especiales, con facultades expresas de substitución o sin ellas, así como revocar cualquier clase de poder o facultad otorgado por la Sociedad, debiendo observar las limitaciones que se mencionaron anteriormente. -----

--- II.- Se nombra Gerente General a el ciudadano RODOLFO TREVIÑO CAVAZOS, quien encontrándose presente acepta el cargo conferido, protestando desempeñarlo fiel y legalmente, sin limitación alguna, a quien para el ejercicio de su cargo se le confirmen los poderes y facultades contenidos en el ARTÍCULO (23) VIGÉSIMO TERCERO de estos estatutos, los que a continuación se mencionan:

--- I.- **REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS:** Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal (Hoy ciudad de México), estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a). Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridad de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en Juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de Juicio de carácter Civil o penal incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los Juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las autoridades que procedan; f). Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Transigir y comprometer en Árbitros; j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales o Administrativos, sin causa o bajo protesta de Ley, k). Nombrar peritos; y, l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. -----

--- **CLÁUSULA ESPECIAL:** Se confiere PODER ESPECIAL, para formular o presentar denuncias, querellas o acusaciones en materia penal y desistirse de las mismas, para coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones a su juicio, cuando el caso lo amerite y legalmente proceda. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO

Notaría Pública No. 134
Cadereyta Jiménez, N.L. México



LIC. FEDERICO GARZA GARZA
TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 134
TITULAR
LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO
NOTARIA PÚBLICA No. 134
SUPLENTE
LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO

--- II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES DE LA SOCIEDAD:

En los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal (Hoy ciudad de México), estando facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, siendo autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna al Mandato al que se refiere el presente punto para: a).- Nombrar, remover Directores, Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; b).- Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo, c).- Formular los reglamentos interiores de trabajo; d).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, por lo que, en los juicios o Procedimientos Laborales tendrá la representación legal a que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción (III) tercera, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción (I) primera, (II) segunda y (III) tercera, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (872) ochocientos setenta y dos, (873) ochocientos setenta y tres, (873-A) ochocientos setenta y tres, guion, letra A, (873-B) ochocientos setenta y tres, guion, letra B, (873-C) ochocientos setenta y tres, guion, letra C, (873-D) ochocientos setenta y tres, guion, letra D, (873-E) ochocientos setenta y tres, guion, letra E, (873-F) ochocientos setenta y tres, guion, letra F, (873-G) ochocientos setenta y tres, guion, letra G, (873-H) ochocientos setenta y tres, guion, letra H, (873-I) ochocientos setenta y tres, guion, letra I, (873-J) ochocientos setenta y tres, guion, letra J, (873-K) ochocientos setenta y tres, guion, letra K, (982) novecientos ochenta y dos, (983) novecientos ochenta y tres, (991) novecientos noventa y uno, (991-Bis) novecientos noventa y uno, Bis, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones y derechos que en materia de personalidad refieran dichos preceptos legales, pudiendo concurrir en representación del poderdante a la audiencia de conciliación, demanda y excepción y ofrecimientos y admisión de pruebas; Actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; Podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del Artículo (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones, en



los términos del Artículo (684-C, Fracción I) seiscientos ochenta y cuatro, guion, letra C, Fracción Primera, y en fin intervenir en todo aquello que se relacione con la sociedad.

--- Sin embargo el ejercicio de los poderes y facultades señalados en las fracciones IV y V del ARTÍCULO (23) VIGÉSIMO TERCERO deberán ser ejercidos forzosamente de manera mancomunada por el Administrador Único y el Gerente General, los que a continuación se describen. -----

--- IV.- PODER GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO: Respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero, del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo o concordante el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal; (Iloy ciudad de México), suscribir toda clase de contratos de crédito ante cualquier persona física o moral, constituyendo las garantías necesarias para tal fin. -----

--- V.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: En los términos de los artículos (9^o) noveno y (85) ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad y realizar en los propios títulos todos los actos que reglamenta la Ley de la materia, abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar personas.

--- Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. --

--- El Gerente General podrá delegar los poderes y facultades que aquí se les otorgan, en todo o en parte, en una o varias personas, sin que por ello se deban entender por revocados o sustituidos, pudiendo al efecto otorgar poderes generales y/o especiales, con facultades expresas de substitución o sin ellas, así como revocar cualquier clase de poder o facultad otorgado por la Sociedad, debiendo observar las limitaciones que se mencionaron anteriormente. -----

--- III.- Se nombra Comisario de la Sociedad al ciudadano EDUWIGES CASTILLO FLORES, quien encontrándose presente acepta el cargo y protesta desempeñarlo fiel y legalmente. -----

--- IV.- El monto del capital social pagado por los accionistas queda depositado en poder del Administrador Único. -----

--- V.- Tanto el Administrador Único y Comisario de la Sociedad han depositado la fianza correspondiente, acordada por esta Asamblea de Accionistas, consistente en la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada uno, los que quedan en poder del Administrador Único. -----

G E N E R A L E S

• Haciéndoles saber el suscrito Notario de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes por sus generales manifiestan los siguientes: -----

A C C I O N I S T A S:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITONotaría Pública No. 134
Cadereyta Jiménez, N.L. MéxicoESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 134

SUPLENTE

LIC. FEDERICO GARZA GARZA

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE

SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 134

SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 134

SUPLENTE

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO

SEGUNDO DISTRITO

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE

CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO

SEGUNDO DISTRITO

El ciudadano **GERARDO EMMANUEL LEYVA GARZA**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, México, en donde nació en fecha (01) primero de Diciembre de (1977) mil novecientos setenta y siete, socio accionista, manifiesta encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) número LEGG771201JNLYRR02, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo la clave número LEGG771201V83, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número (1878032031010) uno, ocho, siete, ocho, cero, tres, dos, cero, tres, uno, cero, uno, cero, la que cuenta con fotografía y la misma coincide con los rasgos faciales de su presentante con domicilio en calle Ricardo Carrillo número (733-A) setecientos treinta y tres, guion, letra A, en la colonia Residencial Las Puentes 5 Sector, en la ciudad de San Nicolás De Los Garza, Nuevo León, con código postal número (66,460) sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta, y de paso por esta ciudad.

El ciudadano **RODOLFO TREVIÑO CAVAZOS**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Apodaca Nuevo León, México, en donde nació en fecha (10) diez de Agosto de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve, profesionalista, manifiesta encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) número TICR590810INI.RVD05, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo la clave número TICR590810A4A, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número (0109038675539) cero, uno, cero, nueve, cero, tres, ocho, seis, siete, cinco, tres, nueve, la que cuenta con fotografía y la misma coincide con los rasgos faciales de su presentante con domicilio en calle Naranjo número (209) doscientos nueve, Zona Centro, en la ciudad de Apodaca, Nuevo León, con código postal número (66,600) sesenta y seis mil seiscientos, y de paso por esta ciudad.

C O M I S A R I O:

El ciudadano **EDUWIGES CASTILLO FLORES**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Parras de la Fuente, Coahuila, México, en donde nació en fecha (29) veintinueve de Febrero de (1964) mil novecientos sesenta y cuatro, empleado, manifiesta encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) número CAFE640229HCLSLD01, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) bajo la clave número CAFE640229VD0, quien se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número (0622062948287) cero, seis, dos, dos, cero, seis, dos, nueve, cuatro, ocho, dos, ocho, siete, la que cuenta con fotografía y la misma coincide con los rasgos faciales de su presentante con domicilio en calle Equinoccio número (115) ciento



quince en el Fraccionamiento Maya, en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León, con código postal número (67,114) sesenta y seis mil ciento catorce, y de paso por esta ciudad.

----- D E C L A R A C I O N -----

- De conformidad con lo previsto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Suscrito Notario **CERTIFICA**.

-- a).- Que hace del conocimiento a los comparecientes, del contenido de las Fracciones (III) tercera y (XII) décima segunda del Artículo (3º) tercero y del Artículo (64) sesenta y cuatro de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el del Artículo (128) ciento veintiocho de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

-- b).- Que apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad los comparecientes declaran que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario o beneficiario controlador.

----- C E R T I F I C A C I O N E S: -----

-- En este acto, el suscrito Notario Público hago constar la advertencia a los otorgantes de esta escritura, de la obligación que tienen de acreditar dentro de los (30) treinta días siguientes a la fecha de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, correspondiente a la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizara en definitiva la presente escritura. Asimismo, que los otorgantes me exhiban en original sus comprobantes de identificación fiscal, cuya clave de Registro Federal de Contribuyentes concuerda con la mencionada por ellos mismos en el apartado de generales de esta escritura, las cuales devuelvo a los interesados, agregando fotocopia de las mismas al apéndice de esta escritura.

----- R E S P O N S A B I L I D A D E S -----

-- I).- De conformidad con lo dispuesto por el artículo (22) veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

-- II).- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y.

-- III).- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma".



Notaría Pública No. 134
Cadereyta Jiménez, NL México



NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA

NOTARIA PÚBLICA No. 134

SUPLENTE

LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO

--- IV.- Que los Socios me presentan sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en fotocopia se anexan al apéndice del mismo número de esta escritura y de cuyas Cédulas se desprende que sus claves ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) son las siguientes.

SOCIO	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C. GERARDO EMMANUEL LEYVA GARZA	LEGG771201V83
C. RODOLFO TREVINO CAVAZOS	TECR590810A4A

----- FE NOTARIAL -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que los comparecientes portan identificaciones oficiales que los identifica y los considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que todo lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que todo lo manifestado por los comparecientes fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente y de que les previne de la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura que se expide en el Registro Público de Comercio; y VII.- De que leída que les fue por mí el Notario esta escritura a sus otorgantes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por si mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman en unión del suscripto Notario autorizándola provisionalmente. Firmados ante mí hoy día (09) nueve del mes de Abril del año (2022) dos mil veintidós. D O Y F E.- C. GERARDO EMMANUEL LEYVA GARZA ACCIONISTA (firma).- C. RODOLFO TREVINO CAVAZOS ACCIONISTA (firma).- C. EDUWIGES CASTILLO FLORES COMISARIO (firma).- LICENCIADO FEDERICO GARZA GARZA.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 134.- SEGUNDO DISTRITO EN EL ESTADO.- RFC: GAGF-670417-RM8.- (Rubrica).- Firma y sello notarial de autorizar.- Doy Fe. ---

--- A U T O R I Z O.- Definitivamente el día de hoy (12) doce del mes de Abril del año (2022) dos mil veintidós, la escritura que antecede, toda vez que el Suscripto Notario Público ha enviado al Servicio de Administración Tributaria, el aviso de Omisión de los interesados en solicitar el Registro de la Sociedad en el Padrón de Contribuyentes, según documento que se envía al Apéndice de esta escritura. D O Y F E.- LICENCIADO FEDERICO GARZA GARZA.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 134.- SEGUNDO DISTRITO EN EL ESTADO.- R.F.C: GAGF-670417-RM8.-firma y sello notarial de autorizar.- Doy Fe. ---

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----



**"A" PERMISO DE LA SECRETARIA
DE ECONOMÍA**

- Se anexa a la presente la Autorización de uso de Denominación o Razón Social, expedida por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil. SI RESULTE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **RECICLA CONECT**, con Clave Única del Documento (CUD) (A202204011755589757) letra A, dos, cero, dos, cero, cuatro, cero, uno, uno, siete, cinco, cinco, cinco, ocho, nueve, siete, cinco, siete. El cual en lo conducente a continuación transcribo: "**SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** Clave Única del Documento (CUD) A202204011755589757. Resuelven, en atención a la reserva realizada por FEDERICO GARZA GARZA, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. SI RESULTA: AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RECICLA CONECT. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fideícora Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente AL TIPO DE USO NECESARIO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fideícora Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los veinte ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su je. En caso de que el Fideícora Público Autorizado o Servidor Público

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 134

TITULAR

LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITONotaría Pública No. 134
Cadereyta Jiménez, N.L. MéxicoLIC. FEDERICO GARZA GARZA
TITULARLIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
SUPLENTENOTARIA PÚBLICA NO. 134
TITULAR LIC. FEDERICO GARZA GARZA
CADEREYTA, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITONOTARIA PÚBLICA NO. 134
SUPLENTE LIC. FEDERICO GARZA ARIZPE
CADEREYTA, JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MÉXICO
SEGUNDO DISTRITO

que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 21º de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquier de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AL TSO DE LIBERACIÓN. En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Serrador Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante unigen distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28º del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica...". - Doy Fe.

----- "B" INFORME SOBRE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN -----
 --- DE DOCUMENTOS FISCALES QUE ACREDITAN LA INSCRIPCIÓN DE ---
 ----- LA SOCIEDAD AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES -----

Se realizó el Aviso de Omisión de inscripción en Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la persona moral "RECICLA CONECT" S.A. DE C.V. Cumpliéndose con informar a la Secretaría de Hacienda a través de la plataforma digital electrónica del SAT de Internet, denominada Declaración informativa para notarios públicos y demás fedatarios



(Declara NOT en línea) mediante el llenado con la información correspondiente a esta operación dentro de la plataforma, con el folio de número de operación (220000055230) dos, dos, cero, cero, cero, cero, cero, cinco, cinco, dos, tres, seis, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo (27) veintisiete, inciso B), fracción VIII) del Código Fiscal de la Federación. Dto. Ic.

--- TRASCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO (2448) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL QUE EN REDACCIÓN ES IDÉNTICO AL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LOS QUE A LA LETRA SON COMO SIGUE: -----

- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". Doy Fe.

--- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número (26,390) veintiséis mil trescientos noventa, que se expide para uso de la Sociedad “RECICLA CONECT”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue tomado de su original que obra en el Libro (483) cuatrocientos ochenta y tres, folio (96,529) noventa y seis mil quinientos veintinueve y siguientes del protocolo a mi cargo. Va en (12) doce hojas útiles impresas por ambos lados. Se expide debidamente cotejado, sellado y rubricado. En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a los (15) quince días del mes de Abril del año (2022) dos mil veintidós.

- D O V E E B

LICENCIADO FEDERICO GARZA GARZA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 134
SEGUNDO DISTRITO EN EL ESTADO
RFC: GAGF-670417-RM8.

